



INFORME DE SECRETARIA:

Le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 12 de diciembre de 2017 y el 4 de julio de 2019 la parte demandante aporta la citación para diligencia de notificación personal, a BIODISEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, debidamente recibida. Habiendo transcurrido más de 6 meses sin que se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 5 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2017-00345-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	LUIS CARLOS NEIRA ORTIZ
DEMANDADO	BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Barranquilla, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que el apoderado de la parte demandante, abogado HAROLD ÁVILA CAICEDO, aportó al despacho memorial de fecha 4 de julio de 2019, el cual da cuenta de la remisión de la citación para la notificación personal a la demandada, BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; sin embargo; la abogada sustituta, MARGARITA ROSA VILLA FERNÁNDEZ, a quien se le reconoció personería desde el 12 de noviembre de 2019, no ha impulsado ningún trámite, lo cual indica que hace más de 6 meses no aporta al expediente gestión alguna para que se surta la debida notificación a la parte demandada, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Archívese el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00345

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733a08e48892d4ebc4f075316713e14beea29d49123647e5c1ee6e12bab6327d

Documento generado en 05/03/2021 02:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>